

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 de marzo de 2019, entre **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** (en adelante, la “ADUC”), representada en este acto por el **DR. CLAUDIO ALBERTO DEFILIPPI**, abogado, inscripto al T° 38, F° 600 de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su carácter de letrado apoderado, con el patrocinio letrado de la **DRA. LORENA VANESA TOTINO**, abogada, inscripto al T° 69, F° 387 de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico 27253712657, por una parte, y por la otra, **BBVA BANCO FRANCÉS S.A.**, (en adelante, “BBVA” y junto con la ADUC, las “PARTES”), representada en este acto por el **DR. ENRIQUE CRISTIAN FOX**, abogado, inscripto al T° 54, F° 706 de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio legal en Maipú 1300, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico 20206366444, con el patrocinio letrado del **DR. DIEGO PAZ SARAVIA**, abogado, inscripto al T° 81 F° 503 de la misma matrícula y domicilio electrónico 20271758058 y considerando que:

(i) ADUC promovió una demanda ordinaria contra el BBVA, actualmente en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34, de la Capital Federal (en adelante, el “Juzgado”), bajo los autos caratulados: “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. S/ORDINARIO”, (Expediente N° 14.301/2011) (en

adelante, el “Proceso”), a fin de solicitar, (i) la restitución de las sumas de dinero con más los intereses que correspondan adicionar como consecuencia del supuesto cobro antijurídico de comisiones y cargos por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales” a los titulares de éstas, hayan sido las mismas abiertas bajo tal denominación o cualquier otra, en forma individual y/o conformando paquetes con otros productos en tanto la apertura de los mismos no cuenten con el consentimiento expreso y reflexivo del titular; como así también de cualquier otro cargo o comisión sobre este tipo de cuentas en tanto tales cargos y/o comisiones hayan sido percibidas en violación a la normativa vigente y/o abiertas las cuentas y/o productos bancarios en violación a los artículos 4 y 19 de la Ley 24.240 y/o no se contara para su apertura con el consentimiento expreso y reflexivo de sus titulares y/o no se hubieran utilizado por los titulares de las mismas los otros productos otorgados y/o por no haber cerrado las mismas transcurridos sesenta días de la última acreditación salarial; (ii) el cese de la conducta antijurídica atribuida al BBVA y (iii) se le imponga al BBVA una multa civil en los términos del artículo 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (modificada por Ley N° 26.361), con más todos los gastos y costas del Proceso.

(ii) BBVA opuso excepciones, contestó demanda solicitando su rechazo, manifestando que cumple y siempre ha cumplido con la normativa aplicable en la especie.

(iii) Dichas actuaciones judiciales se encuentran en pleno trámite, encontrándose trabada la *litis* y habiéndose dispuesto la apertura a prueba del proceso.

(iv) Al sólo fin transaccional, y sin reconocer hecho ni derecho alguno, atento a las posiciones de las Partes, y al sólo efecto conciliatorio, ambas Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Transaccional, sujeto a los siguientes términos y condiciones (en adelante, el “Acuerdo”).

PRIMERA: Objeto

El BBVA reembolsará a sus clientes y ex clientes a quienes les haya cobrado comisiones y/o cargos por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales”, la suma única y definitiva de \$1.456.015,13 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quince con trece centavos) (en adelante el “Reintegro”) equivalente al 75% de las sumas que hubieran abonado por el concepto detallado, en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2008 al 30 de septiembre de 2013 (en adelante “Período sujeto a devolución”). Ello considerando el plazo de prescripción previsto por la Ley 24.240 y modificatorias computado desde la fecha de interposición de la demanda (20 de mayo de 2011) y que a partir del 30/09/2013 el BBVA no cobra ninguna comisión y/o cargo por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales”.

Las Partes acuerdan que los montos a restituir lo serán con más intereses a la tasa de interés que resulte de promediar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, con la tasa activa del mismo Banco para las operaciones de descuento a 30 (treinta) días, la cual será aplicada desde cada devengamiento y hasta la fecha de firma del presente Acuerdo.

SEGUNDA: Modalidad de reintegro

Cientes activos no morosos: los reintegros correspondientes a tales clientes, se efectuarán mediante acreditación en la cuenta que posean

en BBVA dentro de los 30 (treinta) días hábiles bancarios de la fecha de la homologación del Acuerdo, y BBVA se compromete a notificar en el resumen de cuenta de cada uno de los clientes activos “no morosos” que reciban el reintegro, el concepto "ADUC-Sueldo" e incluir en la parte final del mismo la aclaración de que tal acreditación corresponde al Acuerdo celebrado con la siguiente leyenda:

"En virtud del acuerdo homologado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, Expte. 14301/2011 en los autos “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/Ordinario”, que involucra a los clientes dados de alta en la oferta comercial por el Banco, se informa que, el concepto “ADUC-Sueldo” reflejado en el presente resumen corresponde al cumplimiento del acuerdo mencionado".

Ex clientes no morosos: las Partes acuerdan que tales personas tendrán un plazo de 5 (cinco) años, contados desde la última publicación de los avisos aquí pactados, para solicitar el cobro del Reintegro. A tal fin, podrán cobrar, dentro de los 30 días de homologado el Acuerdo, de manera inmediata y en efectivo contra la presentación del DNI y suscripción del recibo en el mismo acto, en cualquier sucursal de Servicios Electrónico de Pago S.A. (denominado “Pago Fácil”¹).

Clientes y ex clientes en situación de mora con BBVA: respecto de las personas que se encuentren en situación de mora por cualquiera de los servicios o préstamos brindados por el BBVA o que hubiesen estado en mora al momento del cierre o cancelación de éstos, o hubiesen sido categorizados como “incobrables” por el BBVA, se

¹ O en otra similar a elección de BBVA

compensará la deuda actualizada con el reintegro hasta la suma que fuera menor. Si quedase un remanente a favor del cliente o ex cliente en situación de mora, se procederá de acuerdo a los incisos precedentes según corresponda.

TERCERA: Titularidad conjunta

Queda entendido que en todos los casos, la obligación de BBVA quedará satisfecha abonando el Reintegro a cualquiera de los titulares de las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales” que se presenten a solicitarlo.

CUARTA: Recibo de pago de ex clientes

Las partes de común acuerdo deciden que el texto del recibo de pago a suscribir por los ex clientes sea el siguiente:

“Recibí de BBVA Banco Francés S.A. la suma de [\$_y letras_] en concepto de devolución del cargo por extracción de cuenta sueldo Nro.: [____], Sucursal [____], Nro de cuenta:[____] en un todo de acuerdo al acuerdo homologado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercia N° 26, Secretaría N° 52, Expte. 14301/2011 en los autos “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/Ordinario”. Tomo conocimiento que dicho Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos del mismo y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente la homologación de dicho acuerdo no impide el derecho de cualquier persona física que no se hubiese acogido al mismo y que desee apartarse de la solución arribada, a reclamar individualmente.”

QUINTA: Oposición al Acuerdo

Los clientes y ex clientes del BBVA (en situación de mora o no), dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados desde la última publicación de los avisos aquí pactados conforme a los parámetros

establecidos en la Cláusula Séptima del presente, podrán oponerse por escrito al mismo. Si optasen por ejercer este derecho, o incluso si no efectuasen manifestación alguna, serán igualmente beneficiarios del reintegro acordado sin afectar sus derechos a efectuar los reclamos judiciales individuales que consideren pertinentes. Ello conforme lo dispuesto en los artículos 832 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor.

SEXTA: Certificación contable de los montos a reintegrar

A los fines del presente Acuerdo, se acompaña como Anexo I una certificación de contador independiente, consignando un detalle de: (i) los fondos cobrados a clientes y ex clientes del Banco (en valores nominales), identificados con el número de cuenta, en concepto de comisiones percibidas por operaciones de extracciones de las denominadas “cuentas sueldos” durante el período comprendido entre 20 de mayo de 2008 y el 30 de septiembre de 2013 y como Anexo II (ii) los importes correspondientes al reintegro aquí comprometido, calculados conforme la tasa promedio entre la tasa activa del Banco Nación y la tasa pasiva de la misma entidad para operaciones de descuento a 30 días y hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: Publicidad del Acuerdo

Dentro de los treinta (30) días corridos de homologado el presente Acuerdo, BBVA enviará a los clientes y ex clientes comprendidos en el presente una comunicación informando los términos y condiciones del mismo por los siguientes medios:

A los clientes activos y ex clientes del BBVA un correo electrónico a las direcciones de correo electrónico registradas que posea el BBVA en sus bases de datos. Para el caso de los clientes o ex clientes del BBVA que no posean una dirección de correo electrónico registrada en el BBVA,

el envío del correo electrónico antes referido será reemplazado por una comunicación a través de resumen de cuenta físico o una comunicación postal por carta simple al último domicilio existente en los registros del BBVA, a elección del BBVA.

Asimismo, y en el mismo término, las Partes se comprometen a comunicar el Acuerdo por los siguientes medios:

- (i) Publicación de edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- (ii) Publicación por 2 (dos) días en el Diario Clarín.
- (iii) Incorporación a la página web de ADUC por el plazo de 90 (noventa) días hábiles.
- (iv) Incorporación a la página web del BBVA por el plazo de 90 (noventa) días hábiles.
- (v) Publicación en el sitio web de la CSJN y en el Registro de Acciones Colectivas.
- (vi) Publicación en redes sociales por el plazo de 90 (noventa) días hábiles: facebook y twitter.

Las comunicaciones a ser enviadas a los clientes del BBVA tendrán el siguiente texto:

*“Estimado Cliente;
En esta oportunidad nos comunicamos con Ud. para informarle los detalles del acuerdo celebrado entre la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (“ADUC”) y BBVA Banco Francés S.A (“el Banco”) respecto de los cobros efectuados por el Banco en concepto de comisiones y/o cargos por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales”, en el marco del proceso: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/Ordinario”, (Expte. 14301/2011) Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo*

Comercial N° 26, Secretaría N° 52, el cual fuera homologado judicialmente con fecha [_____].

Como resultado de este Acuerdo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles bancarios de la fecha de homologación del Acuerdo, se le acreditará en su cuenta el 75% de las sumas que se hubieren abonado por los conceptos de “extracción cuentas sueldos” más los intereses correspondientes, calculados según la tasa de interés que resulte de promediar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y la tasa activa del mismo Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento a 30 (treinta) días, desde que cada importe fue devengado hasta el [_____], que es la fecha en que se firmó el Acuerdo.

Ud., podrá dentro de los 90 (noventa) días de la presente carta, para oponerse por escrito al mismo Acuerdo. Si optase por ejercer este derecho, o incluso si no efectuase manifestación alguna, igualmente será beneficiario del reintegro, el que será considerado percibido a cuenta de mayor cantidad, teniendo derecho a efectuar los reclamos judiciales individuales que consideren pertinentes. Ello conforme lo dispuesto en los artículos 832 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor. Atentamente.”

Las comunicaciones a ser enviadas a los ex clientes del BBVA tendrán el siguiente texto:

“Estimado:

Tenemos el agrado de informarle respecto del acuerdo celebrado entre Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (“ADUC”) y BBVA Banco Francés S.A. (el “Banco”) respecto de los cobros efectuados por el Banco en concepto de comisiones y/o cargos por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales”, en el marco del proceso: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores

c/ BBVA Banco Francés S.A. s/Ordinario”, (Expte. 14301/2011) Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, el cual fuera homologado judicialmente con fecha [_____].

Como resultado de este Acuerdo, se le reembolsará el 75% de las sumas correspondiente a “comisión extracción cuenta sueldo” más los intereses correspondientes, calculados según la tasa de interés que resulte de promediar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y la tasa activa del mismo Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento a 30 (treinta) días, desde que cada importe fue devengado hasta el [_____], que es la fecha en que se firmó el Acuerdo.

Para obtener este reintegro, usted tendrá un plazo de 5 (cinco) años de recibida la presente y deberá presentarse con su documento nacional de identidad (“DNI”) en cualquier sucursal de Servicios Electrónico de Pago S.A. (denominado “Pago Fácil”) luego de 30 días de homologado el Acuerdo.

Ud. podrá oponerse por escrito al Acuerdo antes mencionado, dentro de los 90 (noventa) días de la presente comunicación. Si optase por ejercer este derecho o incluso si no efectuase manifestación alguna, igualmente será beneficiario de la indemnización acordada, la que se considerará percibida a cuenta de mayor cantidad, teniendo derecho a efectuar los reclamos judiciales individuales que considere pertinentes. Ello conforme lo dispuesto en los artículos 832 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor. Atentamente.”

Las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, el diario Clarín, en las páginas web de ADUC y BBVA, en el sitio web de la CSJN y en el Registro de Acciones Colectivas y en las redes sociales tendrán el siguiente texto:

“BBVA Banco Francés S.A. (el “Banco”) y la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (“ADUC”) han arribado a un acuerdo transaccional que pone fin a las demandas judiciales sobre el cobro de comisiones y/o cargos por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales” en el marco del proceso: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/Ordinario”, (Expte. 14301/2011) Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52.

Dicho Acuerdo homologado judicialmente con fecha [____] establece lo siguiente:

1. El Banco reembolsará a los clientes y ex clientes a quienes les haya cobrado comisiones y/o cargos por “extracciones” en las denominadas “cuentas sueldo” y/o “cuentas salariales”: a) el 75% de las sumas que hubieran abonado; b) El reembolso abarcará el período comprendido entre el 20 de mayo de 2008 al 30 de septiembre de 2013; c) Al importe que resulte se le agregarán intereses, calculados según la tasa de interés que resulte de promediar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y la tasa activa del mismo Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento, desde el devengamiento hasta el [____], fecha de firma del acuerdo; d) A los clientes del Banco se les realizará el reembolso dentro de los 30 (treinta) días hábiles bancarios de la fecha de la homologación del Acuerdo, mediante la acreditación de los importes en sus cuentas; e) Los ex clientes del Banco tendrán un plazo de 5 (cinco) años, contados desde la última publicación de los avisos pactados para cobrar el reintegro, contra la presentación de su documento nacional de identidad (DNI) y suscripción del recibo en el mismo acto, en cualquier sucursal de Servicios Electrónico de Pago S.A. (denominado “Pago Fácil”) luego de 30 días de homologado el Acuerdo.

2. Los clientes y ex clientes del Banco podrán oponerse por escrito al Acuerdo mencionado dentro de los 90

(noventa) días, contados desde la última publicación de los avisos pactados. Si optasen por ejercer este derecho o incluso si no efectuasen manifestación alguna, igualmente serán beneficiarios del reintegro acordado, suma que se considerará percibida a cuenta de mayor cantidad, teniendo derecho a efectuar los reclamos judiciales individuales que consideren pertinentes. Ello conforme lo dispuesto en los artículos 832 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor.”

El costo de las comunicaciones y publicaciones estará a cargo de BBVA.

OCTAVA: REMANENTE

Se entiende por fondos remanentes las sumas no percibidas por los ex clientes del BBVA y que no fueron cobradas por ellos una vez vencido el plazo previsto en la cláusula Segunda del Acuerdo.

Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de transcurrido el plazo previsto en la cláusula referida el BBVA procederá a depositar a nombre del tribunal y como perteneciente a estas actuaciones el remanente. Dichos fondos tendrán por destino alguna entidad sin fines de lucro que el juez interviniente, según su prudente criterio, considere pertinente.

NOVENA: Control Judicial de Cumplimiento del Acuerdo

El BBVA se compromete a facilitar al Juzgado por ante el cual tramita el Proceso, todos los elementos necesarios para verificar el cumplimiento del Acuerdo. A tales fines presentará:

(i) En el plazo de 90 (noventa) días hábiles de la homologación del Acuerdo la nómina de los sujetos individuales alcanzados por los beneficios económicos del reintegro pactado que deberá contener: nombre y apellido y números de documento nacional de identidad

(DNI). Esta documentación tendrá estricta reserva atento el Secreto Bancario.

(ii) En el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles de la homologación del Acuerdo, certificación contable de la acreditación de lo abonado a los clientes. En este caso se omitirán la identificación de los mismos, atendiendo al Secreto Bancario. Para el caso que el juez a cargo y/o el Ministerio Público requiera su identificación, se brindará con el expreso pedido de estricta reserva atento el Secreto Bancario.

(iii) Respecto de los clientes que no tengan vinculación contractual con BBVA, en el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles de la homologación del Acuerdo, acreditará el cumplimiento de la publicidad establecida en la cláusula Séptima del presente, y mediante certificación contable acreditará las devoluciones realizadas, a los mismos que dentro del plazo estipulado se hayan presentado.

DÉCIMA: Interpretación e invocación del Acuerdo prohibiciones acordadas

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ADUC no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte del BBVA, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez el BBVA y ADUC deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si (i) el BBVA y ADUC ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: Oponibilidad del Acuerdo

El BBVA reitera que el reintegro aquí pactado será efectuado al sólo efecto conciliatorio sin reconocer hecho ni derecho alguno.

ADUC presta conformidad al ofrecimiento realizado y considera que el mismo se adecua en su integridad a la Ley N° 24.240.

El presente Acuerdo resultará oponible en la medida en que sea homologado judicialmente y a partir de que dicha circunstancia se verifique. Por tal motivo, en caso de ser rechazada la homologación pretendida o de ser obtenida ella en forma parcial, el presente carecerá de absoluta validez a todos los efectos de hecho y derecho que pudieran corresponder, debiendo ordenarse su desglose sin que ambas Partes puedan ofrecerlo como prueba o como principio de prueba, o como reconocimiento de hechos y/o derechos, y/o como

argumento sustentable de la doctrina de los actos propios y/o en cualquier otro carácter, ya que en cualquiera de ambas circunstancias el mismo deberá tenerse “por no escrito”. De operarse la homologación, el Acuerdo tendrá los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 308, 309 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ADUC y el BBVA manifiestan que, en función de lo acordado, consideran recompuestos en debida forma los derechos de los clientes de BBVA en virtud de lo cual manifiestan en forma irrevocable que cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por ningún concepto respecto de la cuestión debatida en autos.

DÉCIMA SEGUNDA: Costas

Las costas del Proceso estarán a cargo de BBVA, con excepción del pago de la tasa de justicia que deberá ser soportada por ADUC, quien ya cuenta con beneficio de litigar sin gastos concedido en el marco de las actuaciones caratuladas: “Asociación por la defensa de Usuarios y Consumidores c/ BBVA Banco Francés S.A. s/Ordinario s/Beneficio de litigar sin gastos”, Expediente Nro. 16.137/2011 en trámite ante este mismo Juzgado y Secretaría.

DÉCIMA TERCERA: Vigencia

Este Acuerdo tendrá una vigencia de 6 (seis) meses desde su presentación en autos. En caso de que el Acuerdo no sea homologado dentro de ese plazo, las Partes podrán prorrogar su vigencia de común acuerdo o bien solicitar de común acuerdo el desglose del Acuerdo con todos sus antecedentes, dado que no podrá ser considerado a los efectos del dictado de la sentencia definitiva ni podrá ser invocado por

otras asociaciones o entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de créditos, etc., o por los clientes o ex clientes del BBVA, como antecedente para otros casos en los que ellas/os son o vayan a ser parte. Dicho desglose, con los mismos efectos, también tendrá lugar si el Acuerdo no es homologado durante cualquiera de las eventuales prórrogas que acuerden las Partes, o bien si la homologación no quedase firme con autoridad de cosa juzgada por cualquier motivo.

CLAUDIO ALBERTO DEFILIPPI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°38 F°600

LORENA VANESA TOTINO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 69 F° 387

DIEGO M. PAZ SARAVIA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°81 F°503

ENRIQUE CRISTIÁN FOX
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 54 F° 706